No. Expediente: 2070-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley de Planeación.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irineo Mendoza Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Establecer que el Ejecutivo Federal tendrá la obligación de presentar al Congreso de la Unión, en los siguientes seis meses a partir de la toma de posesión, un presupuesto sexenal, conforme a los objetivos y metas estimadas para el sector agropecuario en el mediano plazo, mismo que se incluirá en el Programa Especial Concurrente; dicho presupuesto, estará integrado de ejercicios fiscales anuales, y de la asignación de los recursos de cada año y en ningún caso el presupuesto será menor, en términos reales, al del año inmediato del ejercicio fiscal que concluya. Considerar las asimetrías del sector agropecuario, con relación a las de los socios comerciales, en materia de los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno**.**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las fracciones del artículo 73: XXX, en correlación con la fracción XX, del artículo 27; XXIX-D, en concordancia con el apartado A, del artículo 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	**Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y de la Ley de Planeación.** **Primero.** Se reforman el artículo 5, fracción V, se deroga el segundo párrafo del artículo 6, se adiciona el artículo 6 Bis, y adicionan los siguientes artículos 5, se adiciona la fracción X al artículo 13, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero del artículo 16, se adiciona un quinto párrafo al artículo 21, se reforma el artículo 64, se adiciona un párrafo segundo al artículo 188, pasando los actuales a tercero y cuarto párrafo, respectivamente, todos ellos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:	**Artículo 5.**
I a IV. …	I…IV
V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.	V. Valorar las diversas funciones **presupuestales**, económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

No tiene correlativo	**Artículo 6 Bis. El Ejecutivo federal tendrá la obligación de presentar al Congreso la Unión, en los siguientes seis meses a partir de la toma de posesión, un presupuesto sexenal, de acuerdo a los objetivos y metas estimadas para el sector agropecuario en el mediano plazo, mismo que se incluirá en el Programa Especial Concurrente.** **Dicho presupuesto estará integrado de ejercicios fiscales anuales, y de la asignación de los recursos de cada año, será conforme a la aprobación del presupuesto del año en discusión por el Congreso de la Unión.** **En ningún caso el presupuesto propuesto por el Ejecutivo federal será menor, en términos reales, al del año inmediato del ejercicio fiscal que concluya.**
Artículo 6o.- … *Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.* …	**Artículo 6.** **Se deroga el segundo párrafo**
Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:	**Artículo 13.**

I a IX. …	**I a IX**
No tiene correlativo	**X. Lo dispuesto en el artículo 6 Bis de la presente ley.**
Artículo 16.- …	**Artículo 16.**
El Ejecutivo Federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los Programas Sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales *anuales* para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los Proyectos de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.	El Ejecutivo federal establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Especial Concurrente, para lo cual la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta ley. Las previsiones presupuestales **sexenales** para la ejecución del Programa Especial Concurrente serán integradas a los proyectos de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
No tiene correlativo	**Así como en los términos señalados del artículo 6 Bis de la presente ley.**
	Artículo 16.
	…
	…
	…
	Sin prejuicio de lo establecido en el artículo 6 Bis de la presente ley.

Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto: **I a III. …** **Artículo 188.-** Los apoyos económicos que proporcionen los tres órdenes de gobierno estarán sujetos a los criterios de generalidad, temporalidad y protección de las finanzas públicas, a que se refiere el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el otorgamiento de subsidios, así como a los compromisos contraídos por el Gobierno Mexicano en la suscripción de convenios y tratados internacionales. **No tiene correlativo** … …	**Artículo 64.** El Ejecutivo federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, **y en los términos del artículo 6 Bis de la presente ley**, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los cuales tendrán por objeto: **Artículo 188.** … **En el apoyo de recursos que se refiere el presente artículo, se considerara las asimetrías del sector agropecuario en relación a los de los socios comerciales.** … …
LEY DE PLANEACIÓN **Artículo 7o.-** El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas *anuales* que,	**Segundo.** Se adicionan los artículos 7, 14 fracción VI, 16, fracción V, 17, fracción III, y 27, todos ellos de la Ley de Planeación. **Artículo 7.** El presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su relación con los programas anuales **ó**

conforme a lo previsto en el Artículo 27 de esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo. **Artículo 14.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones: **I a V. …** **VI.-** Elaborar los programas *anuales* globales para la ejecución del Plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales; y **VII.** … **Artículo 16.-** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde: **I a IV. ..** **V.-** Elaborar los programas *anuales* para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes; **VI a VIII. …** **Artículo 17.-** Las entidades paraestatales deberán: **I y II. ..** **III.-** Elaborar los programas *anuales* para la ejecución de los programas sectoriales y, en su caso, institucionales;	**sexenales**, que, conforme a lo previsto en el artículo 27 de esta ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo. **Artículo 14.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones: **I a V. …** **VI.** Elaborar los programas anuales, **sexenales**, globales para la ejecución del plan y los programas regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales; y **VII**…. **Artículo 16.** A las dependencias de la administración pública federal les corresponde: **I a IV**. … **V**. Elaborar los programas anuales, **sexenales**, para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes; **VI a VIII. …** **Artículo 17.** Las entidades paraestatales deberán: **I y II**. … **III**. Elaborar los programas anuales, **sexenales**, para la ejecución de

IV a VI. … **Artículo 27.-** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas *anuales*, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.	los programas sectoriales y, en su caso, institucionales; **IV a VI**. … **Artículo 27.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, **sexenales**, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL